



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

14 de marzo del 2022.

Investigada: CENTAVO MENOS.

Proceso: PSA M 095 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en el auto No. 0484 del 22 de diciembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión dentro del proceso PSA M 095 – 2021 seguido en contra de la señora AURA VELASCO PARRA en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería CENTAVO MENOS.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la señora AURA VELASCO PARRA en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería el CENTAVO MENOS que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 14 de marzo del 2022 Hora 08:00 AM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 14 de marzo del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.



AUTO

CÓDIGO

VERSIÓN:

FECHA:

(484)

San Juan de Pasto, 22 de diciembre del 2021

Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Sancionatorio Administrativo.

PROCESO: PSA M 095 – 2021.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; que regulan la facultad de Inspección Vigilancia y Control del Instituto, se procede a DECRETAR el archivo de la presente actuación administrativa, con base en:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería el CENTAVO MENOS el pasado 20/04/2018 cuya propietaria y representante para la fecha de ocurrencia de los hechos era la señora AURA VELASCO PARRA identificada con C.C. No. 27.075.509, visita que se realizó por parte del señor Roberto Basante Técnico Profesional del área de la salud del IDSN, donde se hizo el hallazgo de una serie de medicamentos que no cumplían con las normas sanitarias que hizo necesario la imposición de la medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta de IVC 127 del 20/04/2018.
2. Con base en este hallazgo la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto 458 del 13/12/2021 dictado dentro del referido, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora AURA VELASCO PARRA en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería el Centavo Menos por una presunta infracción a la norma sanitaria contenida en los artículos 2 parágrafo producto farmacéutico fraudulento literal g y 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995.
3. Que el día 21/12/2021 una familiar de la señora Aura Velasco Parra entrego de manera informal entrego en el despacho copia del registro de defunción No. 71960914-6 del 15/02/2019 y suscrito por la doctora Eliana Cabrera con R.M. 522324 donde se reporta el deceso de la investigada.

Con base en estos antecedentes, se procede a ordenar la cesación del procedimiento seguido en contra de la señora Aura Velasco Parra y con base:

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Que esta Subdirección en ejercicios de sus facultades de Inspección Vigilancia y Control otorgadas por la ley 715 del 2001 y ley 1122 del 2007, en concordancia la resolución interna del IDSN No.



AUTO		
CÓDIGO	VERSIÓN:	FECHA:

2997 del 31 de Diciembre del 2009; estableció el protocolo de control a los diferentes servicios farmacéuticos hospitalarios, depósitos, droguerías, farmacias y demás para la verificación del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 y resolución 1403 del 2007.

En Desarrollo de estas actividades el día 20/04/2018, se realizó visita de IVC a la Droguería el Centavo Menos de la ciudad de Pasto donde se encontraron una serie de medicamentos sin registro sanitario invima, lo cual hizo que se aplicara una medida sanitaria de seguridad por una posible infracción a lo establecido en el Decreto 677 de 1995 artículo 2 y 77 parágrafo 1 y 2, tal como consta en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0127 del 20/04/2018.

Con base en ese hallazgo la Subdirección de Salud Pública mediante auto No. 458 del 13/12/2021, Decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo en contra de la señora Aura Velasco Parra con el fin de esclarecer los hallazgos efectuados en el establecimiento de propiedad de la investigada y se procedió a remitir el oficio citatorio para la notificación de la apertura de la indagación administrativa, y que una allegada de la señora Velasco Parra informo que la señora había fallecido en febrero del año 2019 allegado como prueba el certificado defunción de la citada occisa.

Visto lo anterior se debe proceder archivar las presentes actuaciones toda vez que la presunta infractora señora Aura Velasco Parra falleció el pasado 15/02/2019 de ahí que NO es posible seguir adelantando investigación alguna por los hechos que motivan esta investigación, ya que la llamada a responder por estas posibles irregularidades ha fallecido y debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que a su tenor nos dicen: **Artículo 116.** *De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).*

Con base en la cita anterior se tiene que estas actuaciones administrativas no pueden continuarse por el deceso de la señora Aura Velasco Parra y es procedente ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el cese del presente proceso sancionatorio administrativo seguido en contra de la señora AURA VELASCO PARRA Q.E.P.D. quien se identificada con C.C. No.



AUTO		
CÓDIGO	VERSIÓN:	FECHA:

27.075.509 por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión; y de conformidad con ello ordenar el archivo del proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la DESNATURALIZACION de los productos farmacéuticos relacionados en el acta de IVC No.127 y 128 del 20/04/2018.

ARTÍCULO TERCERO.- EJECUTORIADA la presente decisión, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente archivo y custodia del mismo previo las anotaciones del caso.

Dado en San Juan de Pasto, 22 de Diciembre del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño



SC-CERS



CO-SC-CE